

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 3--diciembre de 2020

REF: 2020-00672-00

Revisado el plenario se observa que en proveído del 12 de noviembre de 2020 (PDF núm. 7) de manera errónea e involuntaria se estableció en el núm. 1.4.- que los intereses de mora se tendrán en cuenta desde la presentación de la demanda, por lo que conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, se DISPONE:

CORREGIR el proveído mencionado, en el núm. 1.4.- sentido de indicar que los intereses de mora se librarán “*desde el vencimiento de la obligación*” y no como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

JUEZ

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 50

Hoy

La Sra. 4- diciembre de 2020

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA